

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 259

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO BLOQUE NUEVA DIRIG. JUSTICIALISTA PROY. DE LEY OTOR-
GANDO UNA PENSIÓN GRACIABLE POR VIDA A LAS PERSONAS QUE HABIE-
DO SIDO VÍCTIMAS DE LA REPRESIÓN DE LOS DÍAS 11 Y 12 DE ABRIL DE 1995,
PADEZCAN SECUELAS ALGÚN GRADO DE DISCAPACIDAD.

Entró en la Sesión 17/08/95

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

14.08.95

MESA DE ENTRADA

Nº. 259 Hs. 14:15 FIRMA. [Signature]



FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

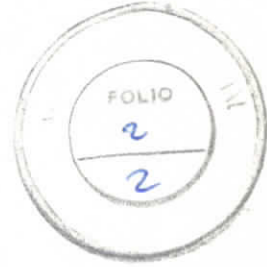
Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos oportunamente en
Cámara.-

[Signature]

MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- Artículo 1°.- Otorgase una pensión Graciable de por vida a las personas que habiendo sido víctimas de la represión de los días 11 y 12 de Abril de 1.995, padezcan como secuela algún grado de discapacidad.-
- Artículo 2°.- Las personas que se consideren damnificadas, deberán acreditar copia de la denuncia ante la Justicia Provincial; y certificado medico emitido por las instituciones sanitarias reconocidas en el ámbito de la Provincia.-
- Artículo 3°.- El plazo para las solicitudes de los damnificados será de un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley.-
- Artículo 4°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será el equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Publica Provincial que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificara toda vez que lo sea para la referida administración.-
- Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.-
- Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

MARÍA TERESA MENDÉZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL